

Tarragona, para la fabricación de 67.000 toneladas-año de etileno por «cracking» a olefinas de nafta de petróleo comprendidas en el sector industrial de interés preferente (fabricación de etileno y polietileno de alta y baja densidad).

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas de régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad «Industrias Químicas Asociadas, S. A.» (I. Q. A.), para sus instalaciones en Tarragona y por un plazo de cinco años, contados a partir de la notificación de la presente resolución, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 50 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 50 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España, así como de los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- f) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que graven los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación de este beneficio se tramitará, en cada caso, a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. E. y a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. y a VV. II. muchos años.  
Madrid, 10 de diciembre de 1965.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo e ilustrísimos señores Directores generales de este Departamento.

*RESOLUCION del Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas por la que se modifica la norma 11 de las que rigen los concursos de pronósticos.*

En virtud de la facultad que le confiere el apartado noveno del artículo séptimo del Reglamento del Patronato, el Consejo de Administración ha acordado modificar la norma 11 de las condiciones que regulan los concursos de pronósticos, que queda redactada en la siguiente forma:

«El Patronato no está obligado a hacer públicas las alteraciones que pudieran producirse y que den lugar a modificaciones que afecten a la fecha de celebración de los partidos, horario o cambio de lugar donde deben disputarse.

Sin embargo, si la Real Federación Española de Fútbol u Organismo de quien dependa la celebración de los encuentros incluidos en el concurso de pronósticos de una jornada, autorizara alteración sobre la fecha u hora previstas para uno o varios partidos, y el Patronato hubiera anunciado su no validez, en atención a ello no se tomarán en consideración los pronósticos que afecten a los mismos, cualesquiera que fueren en definitiva la fecha u hora de celebración, excepto en el caso previsto en el segundo párrafo de la norma anterior.

La anterior resolución entrará en vigor a partir de la jornada 16 de la actual temporada 1965-1966.»

Madrid, 23 de diciembre de 1965.—El Director Gerente.—9.792-E.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías (rectificada) por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de enero de 1966.*

Habiéndose padecido error en la inserción de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se aprobó el prospecto de premios para el sorteo del día 5 de enero de 1966, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 23 de diciembre de 1965, se transcribe nuevamente.

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizara por el sistema moderno, tendrá lugar el día 5 de enero, a las doce treinta de la mañana, en el salón de sorteos, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 125, de esta capital, y constará de diez series de 60.000 billetes cada una, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos a 250 pesetas; distribuyéndose 105.000.000 de pesetas en 8.232 premios para cada serie.

Premios de cada serie	Pesetas
1 de 20.000.000 (5. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	20.000.000
1 de 10.000.000 (4. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	10.000.000
1 de 3.000.000 (3. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	3.000.000
1 de 500.000 (2. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	500.000
1 de 100.000 (1. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	100.000
6 de 50.000 (1. <sup>a</sup> extracción de 4 cifras) ... ..	300.000
1.320 de 25.000 (1. <sup>a</sup> a 22. <sup>a</sup> extracciones de 3 cif.)	33.000.000
599 de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero (5. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	14.975.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero (5. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	2.475.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo (4. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	2.475.000
99 aproximaciones de 25.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero (3. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	2.475.000
2 aproximaciones de 200.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero (5. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	400.000
2 aproximaciones de 100.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio segundo (4. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	200.000
2 aproximaciones de 51.250 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio tercero (3. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras).	102.500
5.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero (5. <sup>a</sup> extracción de 5 cifras) ... ..	14.997.500
8.232	105.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán cinco bombos, que de izquierda a derecha representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. El bombo correspondiente a las decenas de millar, contendrá seis bolas numeradas del cero al 5, y los cuatro restantes, diez bolas cada uno, numeradas del cero al 9.

Para la extracción de los números correspondientes a los premios de 25.000 pesetas se utilizarán tres bombos y cuatro para los de 50.000. En estas extracciones realizadas por orden de menor a mayor cuantía de los premios, éstos se adjudicarán respectivamente a aquellos billetes cuyas tres o cuatro últimas cifras sean iguales estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los premios desde 100.000 pesetas inclusive en adelante, se obtendrán, también por orden de menor a mayor, extrayendo de cada uno de los cinco bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado. En el supuesto de que las cinco bolas fueran todas cero (0), con lo cual el número resultante sería el 00000, se considerará que éste representa al 60.000. Del número formado por la quinta extracción de 5 cifras, correspondiente al premio mayor, se derivarán las terminaciones, las aproximaciones y los reintegros. Asimismo, de los números formados por la cuarta y tercera extracciones de cinco cifras, correspondientes a los premios segundo y tercero, se derivarán, igualmente, las aproximaciones.

Los premios correspondientes a aproximaciones, reintegros y terminaciones serán compatibles entre sí y con cualquier otro que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior a los de los tres primeros premios, que si saliese agraciado el número 1, su anterior es el 60.000, y si fuese éste el premiado, el número 1 será el siguiente. Para la aplicación de los premios de centena de 25.000 pesetas se entiende, que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma los de los

premios segundo y tercero. Tendrán derecho al premio de 25.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero. Tendrán derecho al reintegro del precio del billete todos aquéllos cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción general de Loterías. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo se expondrá al público la lista de las extracciones realizadas, único documento por el que se efectuará el pago de premios. No obstante y con el formato habitual, se imprimirá también la lista general de premios que desarrrollará el resultado de las extracciones que constan en la lista oficial. Los premios y reintegros se pagarán en cualquier Administración de Loterías cuando el jugador presente al cobro los billetes en localidad distinta de aquella en que esté establecida la Administración expendedora o en la misma Administración expendedora del billete, cuando el jugador lo presente al cobro en la misma localidad donde radique dicha Administración.

Madrid, 30 de diciembre de 1965.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se publican detalle y normas de aplicación de las tarifas para servicios no comprendidos en los Presupuestos Generales.*

De conformidad con la autorización concedida en la Orden de 27 de diciembre de 1965, dictada en virtud de las facultades atribuidas al Ministerio de la Gobernación por la Ley de Presupuestos, se publican para general conocimiento las tarifas que para dichos servicios han de regir con efectividad de 1 de enero de 1966, así como las normas de aplicación de las mismas.

### A) TARIFAS

La tarifa para cada clase de servicio está formada por dos factores:

Canon diario, que se percibirá por cada día que el vehículo se encuentre asignado al servicio respectivo.

Canon por kilómetro, que se percibirá en función del recorrido efectuado.

Los importes correspondientes son los consignados en el cuadro a continuación:

Servicios	I.—Con Conductor oficial				II.—Sin conductor	
	1.—Vehículos propiedad del PMM		2.—Vehículos de los Servicios		1.—Vehículos del Parque Móvil	
	A) Servicios fijos		B) Servicios discretionales		A) Servicios fijos	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
	Por día	Por kilómetro	Por día	Por kilómetro	Por día	Por kilómetro
Turismo hasta 7 CV. y furgoneta hasta 300 kilogramos .....	243	2,50	307	2,50		
Turismo de 7 a menos de 10 CV. y máximo de 4 plazas .....	243	3,00	307	3,00	70	2,50
Turismo de 10 a 12 CV. (Representación B). Turismo de más de 12 CV. (Representación A) .....	243	3,50	307	3,50	100	3,50
Furgonetas de carga de 300 a 700 kilogramos .....	243	3,50	307	3,50		
Furgonetas de carga de más de 700 kilogramos .....	243	4,00	307	4,00		
Turismo todo terreno .....	243	4,25	307	4,25	100	4,25
Furgoneta hasta 9 plazas .....	243	4,75	307	4,75		
Microbús hasta 15 plazas .....	307	4,75	370	4,75		
Autocar hasta 31 plazas .....	307	13,00	400	13,00		
Autocar hasta 40 plazas .....	400	13,00	500	13,00		
Autocar hasta 50 plazas .....	450	14,00	500	14,00		
Autocar más de 50 plazas .....	450	15,00	500	15,00		
Camión hasta 3,5 toneladas .....	307	4,75	400	4,75		
Camión hasta 5 toneladas .....	400	4,75	500	4,75		
Camión hasta 8 toneladas .....	400	8,00	500	8,00		
Camión más de 8 toneladas .....	400	9,00	500	9,00		
Motocicletas hasta 200 cc. ....	240	0,65				
Motocicletas más de 200 cc. ....	240	0,90				
Carretilla eléctrica .....	250					
Remolque, 750 pesetas mes. ....						
Grúa hasta 5 toneladas .....			500	13,00		
Grúa más de 5 toneladas .....			500	15,00		

Estancias o aparcamiento en garajes del PMM por día, para vehículos de otros Organismos o en depósito por orden de Autoridades:

	Pesetas
Motocicletas solas .....	20,00
Motocicletas con sidecar y vehículos hasta 1.000 kilogramos de peso .....	30,00
Vehículos de peso superior a 1.000 kilogramos .....	40,00

### B) NORMAS DE APLICACIÓN

#### 1.º Definiciones.

Se entenderá por servicios fijos los que tengan duración mínima de un año y para los cuales los Organismos usuarios rea-

licen la intervención total del gasto por cada ejercicio correspondiente al canon fijo por día para su abono por dozavas partes.

Son servicios discretionales los que se utilicen por duración menor de la indicada anteriormente.

#### 2.º Petición y establecimiento de los servicios.

La puesta en servicio de vehículos con carácter fijo se solicitará por los Organismos interesados de la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles, cuya aprobación es preceptiva para su establecimiento.

Los servicios de carácter discrecional se solicitarán por los Jefes de los Organismos respectivos de los Jefes de los Parques Regionales o Provinciales correspondientes, quienes lo prestarán conforme a las existencias de material lo permitan.